



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**Neiva, febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00523
<b>PROCESO:</b>	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>DEMANDANTE:</b>	INGRID LIZZETH ECHEVERRY CABRERRA
<b>DEMANDADO:</b>	JUAN MANUEL DÁVILA RIVERA

Por cumplir con el lleno de los requisitos, al tenor de lo previsto en el artículo 523 del C.G.P., para iniciar el trámite de liquidación de la sociedad Conyugal, propuesta por INGRID LIZZETH ECHEVERRY CABRERRA, contra JUAN MANUEL DAVILA RIVERA, a través de apoderado judicial el Despacho dispone:

Admitir la presente demanda de liquidación de la sociedad Conyugal y dar el trámite indicado en el art. 523 del C.G.P.

Notifíquese la presente demanda por estado, conforme al artículo 523 del C.G.P.

Se corre traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, para lo cual contará con un término de diez (10) días, conforme al artículo 523 del C.G.P y para los fines indicados en dicha normativa.

Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por INGRID LIZZETH ECHEVERRY CABRERRA y JUAN MANUEL DAVILA RIVERA, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. *Por secretaría dese cumplimiento.*

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.  
JUEZA**

E.C.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*